

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 19

Fecha: Diciembre 01 de 2020
PARA: NOTARIOS DEL PAÍS
DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL EN CLÍNICAS, HOSPITALES, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

CONSIDERANDO

Con el fin de prevenir, mitigar y controlar la propagación del nuevo coronavirus, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Instrucción Administrativa No. 4 de 2020 y la Resolución No. 3323 de 2020, suspendió la prestación del servicio público notarial en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, teniendo en cuenta la evolución de la emergencia, especialmente la velocidad de propagación del virus.

Ahora bien, en atención a los considerandos¹ de la sentencia de tutela de fecha 5 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá- Sección Segunda, dentro del trámite de acción de tutela con número de expediente 2020- 00292, resulta necesario adoptar ciertas medidas con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional y/o en situación de vulnerabilidad que requieran la prestación del servicio público notarial en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios, para lo que se han de atender las siguientes:

¹ "(...) De conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política, los decretos que se expidan en el marco del estado de excepción solamente pueden regular materias relacionadas con la situación de emergencia que le dio origen, y deben ser desarrollados en atención a lo previsto en la Ley 137 de 1994, en la cual, además, se precisan los controles y las garantías para proteger los derechos de los ciudadanos. (...) Así, es claro que existen derechos inherentes a la persona humana, los cuales aun cuando se presente un estado de excepción, no son susceptibles de restricción alguna y, por ende, se debe garantizar su ejercicio efectivo, como lo es el derecho la vida digna, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de la Carta Política. (...) sea lo primero destacar, como ya se dijo antes, que el GOBIERNO NACIONAL ha adoptado una extensa serie de mecanismos para proteger a la ciudadanía de los efectos generados por la propagación del referido virus en el país, al punto que, si bien en la actualidad se han impulsado procesos graduales de recuperación de la vida productiva en todo el país, aún permanecen vigentes ciertas medidas que ayudan a controlar la pandemia por COVID-19. Específicamente el artículo 2º del Decreto 1168 de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 y 1408, ordena que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deben atender las instrucciones que para evitar la propagación del virus adopten y expidan los ministerios y las entidades del orden nacional. De modo que, como la H. Corte Constitucional en Sentencia C-029 de 2019, destaca respecto la función notarial que: "El constituyente consideró la actividad notarial como un servicio público, en cuanto se trata de una actividad destinada a satisfacer, en forma continua, permanente y obligatoria, una necesidad de interés general, en este caso, la función fedante. Este servicio puede ser prestado directamente por el Estado o por los particulares, pero siendo un servicio público el Estado es responsable de asegurar su prestación eficiente." debe comprenderse que la Resolución 6034 de 202014 está encaminada a garantizar la prestación del servicio el público notarial durante el aislamiento preventivo obligatorio, inclusive el servicio que las notarias del país deben prestar a domicilio a personas en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional, atendiendo los horarios y las medidas de bioseguridad allí establecidas. Ahora, como la resolución en mención destaca que el servicio notarial se debe prestar inclusive en el domicilio de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional y en el párrafo del artículo 3 se mantiene la suspensión de la prestación del servicio a domicilio en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios para evitar una interpretación contradictoria de esa reglamentación, considera este juez que lo correcto es que el aludido servicio notarial debe también garantizarse a las personas que se encuentren en dichos establecimientos por presentar una situación de vulnerabilidad o ser sujetos de especial protección constitucional."(Subrayado fuera del texto original)

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

INSTRUCCIONES

A partir de la fecha se permitirá, de forma excepcional, la prestación del servicio a domicilio en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios, atendiendo los lineamientos que a continuación se indican:

1. Solicitud del servicio para la salvaguarda de derechos fundamentales

Para la prestación del servicio público notarial en establecimientos penitenciarios y carcelarios, se adelantarán acciones conjuntas con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC- con el propósito de identificar de forma clara y precisa a los sujetos de especial protección constitucional y/o en situación de vulnerabilidad, que requieran la prestación del servicio para la salvaguarda de sus derechos.

Por su parte, en lo que respecta a clínicas y hospitales, en atención al principio de rogación del servicio, es necesario que los usuarios eleven la solicitud al despacho notarial, indicando de forma clara y precisa los datos de identificación y ubicación de la persona que requiere la prestación del servicio notarial a domicilio.

Así mismo, dicha solicitud deberá expresar los motivos por los que solicita la prestación del servicio, los cuales han de ir encaminados a garantizar el amparo de derechos fundamentales.

2. Remisión de la solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro

Una vez el despacho notarial reciba una solicitud por parte del usuario deberá prestar el servicio y comunicar obligatoriamente a la Superintendencia Delegada para el Notariado a través del correo vigilanciasdn@supernotariado.gov.co.

3. Medidas de bioseguridad a seguir cuando se preste el servicio

Será de obligatorio cumplimiento, que la notaría y su personal, acaten a cabalidad las medidas adoptadas en el protocolo general de bioseguridad implementado por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 666 de 2020, como las complementarias fijadas por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa No. 16 de 2020, la Circular No. 362 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

Atentamente,



RÚBEN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: William Andrés Toca/ Dirección de Vigilancia y Control Notarial
Revisó: Sumaya Chejne Duarte/ Directora de Vigilancia y Control Notarial
Aprobó: Goethny Fernanda García Flórez/ Superintendente Delegada para el Notariado

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co